

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0309

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: AGUSTINA CHAVEZ FERNÁNDEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO MAURICIO VELASCO Y OTROS
Radicado: 190014003003-2019-00327-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, adelantado por la señora AGUSTINA CHAVEZ FERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, contra los herederos indeterminados del señor GERARDO MAURICIO VELASCO ARBOLEDA, representados a través de curador Ad Litem, abogado SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, [segundohiginio@hotmail.com](mailto:segundohiginio@hotmail.com); donde no se presentó oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA INICIAL, donde de ser posible se practicarán las etapas del artículo 373 del CGP, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**, diligencia que se realizará de manera presencial en el predio ubicado en la carrera 5C No. 52N – 21 Bloque D, barrio Guayacanes del Río de Popayán (Cauca), identificado con FMI 120 – 103413.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.**

Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**a- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado de tradición correspondiente al FMI No. 120 – 103413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Copia de la escritura pública No. 5270 del 19 de diciembre de 1995 de la Notaría Segunda de Popayán.
- Certificado Especial de fecha 16 de enero de 2018 expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, correspondiente al FMI No. 120 – 103413.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Certificado catastral especial de fecha 09 de octubre de 2017, expedido por el IGAC.
- Recibos por concepto de liquidación de pago de impuesto predial, expedidos por la Alcaldía de Popayán.
- Facturas por concepto de servicios públicos domiciliarios.
- Recibos de pago por concepto de servicio de vigilancia.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 30.726.145 expedida en Pasto (Nariño), correspondiente a la señora AGUSTINA CHAVEZ FERNÁNDEZ.
- Copia del Folio de Registro Civil de Defunción con serial 092687789 a nombre del señor GERARDO MAURICIO VELASCO ARBOLEDA.

**b.- PRUEBA TESTIMONIAL**

**ORDENAR** la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- GAMADIEL ALMARIO CABRERA, identificado con la C.C. No. 12.121.294, dirección: carrera 5C No. 52N – 15 Barrio Guayacanes del Río de Popayán (Cauca), correo [gamadielalmario@yahoo.es](mailto:gamadielalmario@yahoo.es).
- CARLOS IVÁN ADRADA AGUILAR, identificado con la C.C. No. 10.660.417, dirección: carrera 5C No. 52N – 27 Barrio Guayacanes del Río de Popayán (Cauca), no aporta correo electrónico.
- DARIENZO FABARA ZÚÑIGA, identificado con la C.C. No. 10.585.154, dirección carrera 5 A No. 52N - 33 Barrio Guayacanes del Río de Popayán (Cauca), correo [liparherv@hotmail.com](mailto:liparherv@hotmail.com).

Quienes declararán sobre el tiempo de la posesión material del bien objeto de este proceso por parte de la señora AGUSTINA CHAVEZ FERNÁNDEZ, así como de su explotación económica, gastos invertidos en el inmueble y demás aspectos relacionados.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**c.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, en la fecha y hora indicada en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído (**CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**), en la que se realizará la identificación, linderos, ubicación, mejoras, antigüedad y posesión ejercida sobre el bien inmueble. La parte demandante deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y el Secretario Ad-hoc, hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

**NOMBRAR** como Perito al ingeniero MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS, dirección electrónica [meloceballosmf@gmail.com](mailto:meloceballosmf@gmail.com), quien deberá presentar un Dictamen Pericial, de acuerdo al inciso anterior, en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo el día CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:30 A.M.**

**SEÑALAR** como honorarios del Perito, la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignar la parte demandante a órdenes de Juzgado y por cuenta de este proceso, o entregar directamente al Perito, con el recibo correspondiente, el cual deberá aportar al Juzgado, dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**a.- INTERROGATORIO DE PARTE**

**ORDENAR** la recepción de interrogatorio de parte de la señora AGUSTINA CHAVEZ FERNÁNDEZ, correo electrónico: [agustina-chavez@hotmail.com](mailto:agustina-chavez@hotmail.com).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b.- DOCUMENTALES

- **ORDENAR** a la parte interesada que, faltando un mes a la realización de la diligencia programada en este proveído, se sirva aportar Certificado de Tradición actualizado correspondiente al FMI 120 – 103413.
- **OFICIAR** por Secretaría, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, para que informe el estado actual del proceso que figura en la anotación No. 4 del FMI 120 – 103413 y, en caso de que se encuentre terminado, remitir el oficio de cancelación de medida cautelar a este Despacho. Para lo anterior, se le concede el plazo de diez días (10 días).



Página: 3 - Turno 2023-120-1-51798

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-103413

Impreso el 26 de Julio de 2023 a las 04:31:16 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

---

ANOTACIÓN: Nro: 4    Fecha 09/04/1999    Radicación 1999-3834  
DOC: OFICIO 0446    DEL: 07/04/1999    JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - SOBRE EL 50% DE ESTE INMUEBLE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DEL ESTADO  
A: VELASCO ARBOLEDA MAURICIO    CC# 1426928    X

---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR